

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 200-16-51-28-0129-2023, donde obra informe técnico radicado con N° 400-08-02-01-1677 del 13 de septiembre del año 2023.

1. Desarrollo Concepto Técnico

El día once (11) de Septiembre de 2023, funcionarios de CORPOURABA se desplazaron al municipio de Carepa, Estación de Policía Carepa, donde fueron recibidos por el personal de la policía, quienes los condujeron al vehículo, tipo Turbo de placas SKH.915, Marca CHEVROLET (NPR), color Blanco, el cual era conducido por el señor Janio Manuel Díaz Muños identificado con la cedula No. 98.599.005 (Cel. 312 744 4671), aprehendido en proceso de descargue en el sector Casa verde del municipio de Carepa con soporte de la madera vencido y perteneciente a otro vehículo.

Al consultar con el Policía William Restrepo Rueda adscrito grupo Emcar sobre los hechos; este manifestó que, durante actividades de patrullaje y vigilancia en el sector de Casa Verde del municipio de Carepa, se observó actividades de descargue de madera de un vehículo tipo NPR en un aserrío, al llegar y pedir el soporte que amparaba dicho material, presentaron una remisión ICA con vigencia hasta el día viernes 08/09/2023 y con placas de una tracto mula, por lo cual se procedió a llevar el vehículo hasta la estación de policía y se llama a CORPOURABA para solicitar asistencia por parte de su personal técnico y realizar la respectiva aprehensión del material.

Al consultar por el responsable del material, se presentó el señor Janio Manuel Díaz Muños identificado con la cedula No. 98.599.005 (Cel. 312 744 4671) como conductor y el señor Basman Sipion Humanez identificado con cedula No. 15.613.449 (Tel. 310 433 6772) como dueño de la madera. Quienes, al consultarles, porque amparaban el material con una guía vencida, presentaron una guía actualizada con fecha del día lunes 11/09/2023 la cual cumplía con todo el criterio de la madera y argumentaron lo siguiente.

"En este soporte esta todo en regla pueden verificarlo, al momento que íbamos a descargar esos palitos en mi casa llego la policía, (en ningún momento me cogieron en la vía) y tenía ese soporte porque compre esos palitos en la báscula dado que la mula que los llevaba presentaba sobre peso y me vendieron esos palos baratos y los compre para organizar unas cosas en la casa. Por eso busque este vehículo para traerlos y el que me vendió la

EMP  
A

### Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

madera (Teca) me dio una copia de la guía, y al llegar al pueblo el carro presentó falla y tóco dejarlo arreglando; el cual apenas lo entregaron ayer y como el ICA no removiliza a demás era fin de semana me tóco llevar mis palos así porque no tenía otra opción y necesitaba desocupar ese carro, y al momento del descargue llego la policía.

Tras la verificación se visualiza una especie forestal, por lo que se procedió a realizar la verificación del material y la medición de los arrumes contenidos en el vehículo para la estimación del volumen y la identificación de las especies transportadas.

En lo referente al material forestal encontrado, se procedió a determinar el volumen transportado y la identificación de las especies, para esto se procede a realizar evaluación de las características organolépticas de los productos forestales como muestra a continuación:

#### Medición volumen:

ARRUME	LARGO (m)	ALTO (m)	ANCHO (m)	Factor de espaciamiento	TOTAL (m <sup>3</sup> )
1	1.30	1.06	2.10	17 %	2.40
2	1.30	0.66	2.10	11 %	1.60
Volumen Total (m <sup>3</sup> )					4 m <sup>3</sup>

Nota. La presentación del material es en bloques (Dimensiones varias).

Nota 2. El resultado del volumen puede variar una vez se realice la cubicación pieza a pieza.

#### Determinación de especies

Una vez determinado el volumen se procede a identificar la especie, para esto es necesario determinar las características organolépticas como: color, abura/duramen, sabor, textura, grano, veteado, olor y densidad (peso/masa), el material forestal presentó las siguientes características:

#### Propiedades organolépticas especie

**Albura/duramen [Color]:** Albura de color amarillo blancuzco, claramente diferenciada del duramen de color verde oliva cuando fresco, tornándose café áureo, eventualmente oscuro al secarse; acétosa al tacto y con brillo ceroso.

**Veteado:** Acentuado definido por líneas vasculares, arcos superpuestos, satinado, jaspeado visible con aumento de 5X, bandas de color característico y nudos.

**Olor:** Distintivo (agradable recién cortada)

**Sabor:** No distintivo

**Grano:** recto a ondulado

**Textura:** Media

**Densidad:** Madera moderadamente dura y pesada.

De acuerdo a las propiedades organolépticas de la especie, se infiere que el material forestal corresponde a la especie teca (*Tectona grandis*)

La identificación de las especies se validó mediante consulta bibliográfica y a profesionales del área.

Los productos forestales de la especie teca (*Tectona grandis*) tienen un valor comercial estimado de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS. El valor comercial de los productos aprehendidos preventivamente se calcula de acuerdo con el valor promedio de compra en la región del m<sup>3</sup> en elaborado para la especie con esas mediciones.

En conclusión, se representa el material forestal aprehendido preventivamente en especie, volumen y valores comerciales como se muestra a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen en Elaborado (m <sup>3</sup> )	Valor total \$
Teca	<i>Tectona grandis</i>	Bloques	4	\$ 1.854.000
<b>Total</b>			<b>4</b>	<b>\$ 1.854.000</b>

Nota: Valor estimado de rastra de Teca 90 mil.

Nota 2: Equivalencia de rastra en metros cúbicos 5.15 rastras por metro cubico (m<sup>3</sup>).

La especie Teca (*Tectona grandis*) NO hace parte de la diversidad biológica colombiana, y su gestión compete al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

**Resolución**  
**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el usuario presentó documentos justificados de que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) no removiliza en caso de que se presenten este tipo de situaciones. Se opta por dejar el vehículo de manera inmovilizada en la estación de policía del municipio de Carepa en custodia del intendente **William Restrepo Rueda** identificado con cedula de ciudadanía 91.926.016 Integrante Grupo Emcar y el señor **Janio Manuel Díaz Muños** identificado con la cedula No. **98.599.005** (conductor), hasta determinar con la parte jurídica el paso a seguir.

**2. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda dar salida al vehículo tipo Turbo de placas **SKH.915**, Marca **CHEVROLET (NPR)**, color **Blanco**, el cual era conducido por el señor **Janio Manuel Díaz Muños** identificado con la cedula No. **98.599.005** (Cel. 312 744 4671), dado que en el momento de la verificación técnica presentan documentos al día que cumple con todas las condiciones para amparar la legalidad del material forestal y se considera el argumento dado que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) no removiliza.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

UP  
X

**Resolución**

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturará proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática presentada mediante informe técnico radicado con N°400-08-02-01-1677 del 13 de septiembre del año 2023, al determinar que no se estaba infringiendo ninguna normatividad ambiental.

Bajo esa tesitura se hace ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 200-16-51-28-0129-2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** de forma definitiva el expediente N° 200-16-51-28-0129-2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co); conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

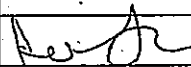


**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** al señor Janio Manuel Díaz Muñoz, identificado con la cedula No. 98.599.005, el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO.** De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose Lopez		19/09/2023
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		03/10/2023
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.